

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Ídem (trimestre).....	25
Ídem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo en los locales de Espectáculos y Deportes

c) Personal eventual.—Es el admitido por las Empresas para realizar trabajos que tengan este carácter y al cual no pueden atender con su personal fijo.

d) Personal interino.—Es aquel que sustituye al personal de plantilla en los casos de ausencia, permiso, vacaciones, incapacidad temporal para el trabajo derivada de enfermedad o accidente, servicio especial y otros de naturaleza análoga.

Sección 3.ª—Clasificación por razón de la función

Art. 8.º El personal de Locales de Espectáculos y Deportes se clasificará en dos grupos: de funciones comunes y de funciones particulares, según sean generales a todos los espectáculos o propios y exclusivos de alguno de éstos.

Art. 9.º Funciones comunes.

- A) Personal técnico.
 - 1.º Titulado.
 - 2.º No titulado.
 - a) Jefes de circuito.
 - b) Representantes.
 - B) Personal administrativo.
 - 1) Jefe de Negociado.
 - 2) Inspectores de locales.
 - 3) Oficiales.
 - 4) Taquilleros.
 - 5) Auxiliares.
 - 6) Aspirantes.
 - C) Personal subalterno.
 - 1) Encargado del personal.
 - 2) Conserjes.
 - 3) Acomodadores.
 - 4) Serenos.
 - 5) Recibidores (porteros).
 - 6) Personal de lavabos.
 - 7) Botones y ascensoristas.
 - 8) Mujer de limpieza.
 - D) Personal obrero.
 - a) Profesionales o de oficio:
 - 1) Oficiales.
 - 2) Aprendices.
 - 3) Peones.
- Art. 10. Funciones particulares.
- I. Cinematógrafos.

- a) Jefe de técnicos.
- b) Jefe de cabina.
- c) Operadores.
- d) Ayudantes.
- II. Teatro, Circo y Variedades.
 - A) Apuntadores y regidores.
 - B) Jefe de pista.
 - C) Personal de tramoya.
 - a) Maquinistas.
 - b) Utileros.
 - c) Electricistas.
 - D) Montadores de ferias y verbenas.
 - E) Porteros de escenarios.
 - F) Avisadores.
 - G) Mozos de pista.
- III. Deportes.
 - A) Juegos de pelota, futbol, tenis, etcétera.
 - a) Intendente.
 - b) Jueces de cancha.
 - c) Expendedores de boletos de quinielas y apuestas mutuas.
 - d) Pagadores.
 - e) Calculistas.
 - f) Preparadores y selladores de boletos.
 - g) Boleteros auxiliares.
 - h) Tanteadores.
 - i) Raqueteros.
 - j) Cancheros.
 - k) Encargada del vestuario.
 - l) Guarda vallas.
 - ll) Recogedores de balones y pelotas.
 - B) Piscinas.
 - a) Entrenador.
 - b) Maquinistas.
 - c) Fogoneros y ayudantes.
 - d) Bañeros y vigilantes.
 - e) Encargados de cabina y vestuarios de caballero.
 - f) Encargadas de cabina y vestuario de señora.
 - C) Carreras (Canódromos, Hipódromos, Velódromos, etc.).
 - a) Directores de carreras.
 - b) Jefe de apuestas.
 - c) Fotógrafo.
 - d) Jefe de recinto.
 - e) Jueces de salida y llegada.
 - f) Calculista.
 - g) Pagadores.
 - h) Vendedores de boletos.
 - i) Auxiliares de apuestas.
 - j) Locutor.
 - k) Pizarristas.
 - l) Conductor de liebre.

ll) Obreros manuales de reposición de sacos.

- m) Encargado de las perreras.
- n) Paseadores de galgos.
- ñ) Mozos de cuadra y de galgos.

Sección 4.ª—Definiciones

Art. 11. Funciones comunes.

A) Personal técnico.—1. Titulado.—Es aquel a quien para el cumplimiento de su función se le exige poseer título profesional expedido por Centro docente reconocido por el Estado español, siempre y cuando sea contratado para realizar funciones propias de su título profesional y sean retribuidas de manera exclusiva o preferente, mediante sueldo o tanto alzado y sin sujeción por consiguiente a la escala habitual de honorarios en la profesión afectada. Se distinguen dos grupos de titulados: con título superior o con título inferior, según que el mismo sea de Facultad Universitaria, Escuela Especial o similar (tales como Médicos, Abogados, Ingenieros, Veterinarios, Arquitectos, etc.) o título inferior (como Practicante, Peritos, etc.).

Art. 12. Personal técnico.—2) No titulado.—Se entenderán incluidos dentro de esta definición el personal que sin poseer título facultativo desempeña dentro de la Empresa funciones distintas y contrapuestas a las meramente burocráticas del personal administrativo y las de orden mecánico y material de los obreros.

a) Jefes de circuito.—Es la persona que dentro de una organización de circuito asume la dirección general técnica y administrativa de la explotación, pudiendo el propietario desempeñar dicho cargo directamente.

b) Representantes.—Dentro de esta categoría se encuentran los que asumen la total responsabilidad del funcionamiento interior del local, vigilancia del personal, liquidación de taquillas, confección de libros de salarios, pago de las nóminas, ordenación de la propaganda y, en general, todo lo que suponga la orientación para la buena marcha del negocio, pudiendo llevar también la contabilidad y caja del mismo.

En el caso de tener poder de la Empresa, realizará aquellas funciones para las cuales está debidamente autori-

zado y especialmente, la de contratación de los trabajadores que se precisen para la Empresa que representa, y la contratación y programación del material cinematográfico o de otra clase cualquiera de espectáculo.

Art. 13. B) Personal administrativo.—Es el que desempeña funciones burocráticas de contabilidad u otras análogas.

a) Jefes de Negociado.—Comprende esta categoría el personal que, con los conocimientos exigidos por el Reglamento de Régimen Interior, asume bajo la dependencia directa de la dirección, gerencia o administración, el mando y responsabilidad de las actividades de tipo burocrático de la Empresa, teniendo a sus órdenes a todo el personal que requiera dichos servicios.

b) Inspectores de locales. Son aquellos que, a las órdenes del Jefe de circuito, vigila el funcionamiento de los diversos locales que integran dicho circuito.

c) Oficiales.—Son los que, con los conocimientos teóricos y prácticos precisos, desarrollan normalmente con la debida perfección aquellos trabajos que requieren un cierto grado de responsabilidad y propia iniciativa. Se distinguen dos clases de oficiales: de primera y de segunda. Son oficiales de primera los que tienen a su cargo un servicio determinado, con o sin empleados a sus órdenes, llevando a cabo especialmente las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago sin firma ni fianza; taquimecanografía en idioma extranjero; redacción de documentos, contratos, proyectos, correspondencia, etc., que requieran especial conocimiento de las actividades de la Empresa; elaboración de estadísticas con capacidad para proyectarlas, analizarlas e interpretarlas; llevar los libros oficiales de contabilidad o de cuentas corrientes con sucursales, agencias, etc., y cualquiera otras de naturaleza análoga. Son oficiales de segunda aquellos empleados mayores de veinte años que, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúan funciones auxiliares de estadística y contabilidad que solo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa, siendo funciones su-

yas, entre otras, las de redacción de correspondencia y documentos de trámite; desarrollo de notas e indicaciones breves; recopilación de datos estadísticos; organización de archivos y ficheros; llevar libros auxiliares de contabilidad o redactar sus borradores; aplicación de tarifas, liquidación de comisiones, impuestos y operaciones complementarias para estos trabajos con arreglo a normas fijas expresadas en tablas, baremos u otro procedimiento análogo; taquimecanografía en idioma nacional, con cien palabras por minuto, traduciéndolas correctamente y directamente a la máquina, en seis; mecanógrafos que, con corrección y limpieza, tomen al dictado un mínimum de trescientas pulsaciones por minuto, etc. etc.

Se equiparán a la categoría de oficial segundo los agentes de publicidad, propaganda, producción, etc.

d) Taquilleros.—Son los encargados de la venta al público de las localidades, haciéndose cargo con la debida antelación del billete sellado, para su revisión y corrección de las faltas o dudas que hubiere, haciendo entrega de la recaudación obtenida, dentro de su horario y local, para lo cual cerrará la taquilla media hora antes de la terminación de su jornada. Las Empresas pondrán exigir fianza, que estará siempre en proporción con las cantidades manejadas durante las horas de trabajo, pudiendo ser ésta prestada en metálico o por aval de persona de reconocida solvencia o entidad bancaria.

En los casos en que por haber varios taquilleros en la Empresa exista uno que lleve la responsabilidad de todas las taquillas, se clasificará como Jefe de Taquilla asimilado a oficial administrativo de segunda.

e) Auxiliares.—Se considerarán como tales a los empleados mayores de dieciocho años que sin iniciativa ni responsabilidad se dedican a operaciones administrativas y en general a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de aquella. Son funciones específicas de esta categoría los trabajos simples de escritura y copia; auxiliares de archivo y clasificación, bajo las instrucciones del empleado correspondiente; transcripción o copia en limpio de libros de contabilidad de asientos ya redactados; confección mecanizada o no de fichas, directorios, recibos, vales, etc. Quedan incluidos en esta categoría los telefonistas.

f) Aspirantes.—Se entenderán por tales los empleados que dentro de la edad de catorce a dieciocho años, trabajan en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

Art. 14. C) Personal subalterno.—Es el que realiza funciones de limpieza y vigilancia de las dependencias y recintos, cobros y pagos, así como otras de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

1) Encargado de personal.—Será aquel que tenga a su cargo la organización de todos los servicios auxiliares

dentro del local y durante el espectáculo, y cuidará del perfecto orden en los mismos, siendo responsable de las deficiencias que se observen. Cuidará preferentemente de la presentación y corrección del personal (acomodadores, portero, etc.) a sus órdenes en su trato con el público. Estas funciones pueden ser realizadas por el Representante o Contador.

2) Conserje.—Estará a su cuidado la conservación del inmueble, velando por el perfecto estado de las instalaciones, procurando que a la hora de comenzar el espectáculo esté todo en orden. Será obligación suya el cuidado y la mejor presentación de las carterías y otros medios de propaganda a él encomendados.

3) Acomodadores.—Tendrán a su cargo la vigilancia de la sala, siendo responsables de la distribución del servicio en la puerta que les haya correspondido. Permanecerán en sus puestos debidamente uniformados hasta el momento de salida del público, procediendo enseguida a levantar las butacas y revisar los palcos en cada sección, dando el parte al Encargado de Personal de las novedades que hubiera, haciendo entrega al mismo de cualquier objeto o valores que encontraren.

4) Serenos.—Son los que realizan funciones de vigilancia y custodia de las distintas dependencias, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio de la misión que les está asignada.

5) Recibidores (Porteros).—Son aquellos que tienen a su cuidado la vigilancia de las respectivas puertas, que no podrán abandonar sin permiso del Encargado de Personal, no permitiendo la entrada a persona alguna que no haya sido debidamente autorizada por la Empresa.

6) Personal de lavabos.—Será el encargado de este servicio, debiendo velar por el máximo aseo de sus dependencias, no pudiendo abandonar su trabajo, dentro de la jornada, sin permiso del Encargado de Personal.

7) Botones y ascensoristas — a) Botones.—Son los subalternos, mayores de catorce años y menores de veinte, encargados de labores de reparto dentro o fuera del local en que están adscritos.

b) Ascensoristas.—Son los mayores de dieciocho años, encargados del funcionamiento de los ascensores. Habrán de atender al público con la máxima corrección y cuidar del buen funcionamiento de los aparatos encomendados, al objeto de evitar averías y posibles accidentes.

8) Mujeres de limpieza.—Se entienden por tales las que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias de los locales del espectáculo.

Art. 15. D) Personal obrero.—Es el que ejecuta trabajos de índole mecánica y material en actividades propias de la industria del espectáculo o auxiliares de la misma. Figuran entre ellos los mecánicos, carpinteros,

electricistas, pintores, albañiles, etc.

1) Oficiales.—Comprende esta categoría los obreros mayores de dieciocho años que han realizado en la forma debida el aprendizaje en los oficios señalados anteriormente. En este apartado quedarán incluidos los encargados de grupos electrógenos de acondicionamiento del aire, calefacción, refrigeración, etc.

a) Oficiales de primera.—Son aquellos que poseyendo un oficio de los requeridos para esta industria, lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo les permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

b) Oficiales de segunda.—Integran esta categoría los que, sin llegar a la perfección exigida para los trabajos delicados, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

c) Oficiales de tercera.—Son los que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un Oficial segundo.

2) Aprendices.—Son los obreros de más de catorce años y menos de veinte que ingresan en el trabajo para iniciarse en la práctica de las operaciones de la producción y con objeto de adquirir la preparación necesaria para el ejercicio de las labores de la misma.

3) Peones.—Son aquellos operarios varones mayores de dieciocho años que ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna, ni conocimiento teórico práctico de ninguna clase. Pueden servir indistintamente en cualesquiera de las secciones pues la índole de su trabajo consiste exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico, y no exige otra condición que la atención debida a la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene.

Art. 16. Funciones particulares.

I. Cinematógrafos.

a) Jefes de técnicos.—Es el que asume la Jefatura de la explotación en su desarrollo técnico, teniendo a su cargo la labor de coordinación, acoplamiento e inspección en su aspecto técnico en los servicios de cabinas, electricistas, grupos electrógenos, luminosos, etc. de todos los locales y salas de prueba de la Empresa teniendo a sus órdenes al personal técnico de la misma. Podrá estar adscrito a la plantilla de un local determinado o a la general de la Empresa, y en el caso de que anteriormente perteneciese en otra categoría o en la misma, a la plantilla de un local determinado continuará figurando en ella a todos los efectos.

b) Jefe de cabina.—Es el que, con el título legal correspondiente, asume la responsabilidad de la proyección de la película, y de la buena marcha del espectáculo durante toda su duración debiendo realizar los actos necesarios para este fin y de modo especial los

destinados a conservar el perfecto funcionamiento de todos los aparatos instalados en la cabina, no pudiendo ausentarse de la misma más que por causa debidamente justificada. Será responsable de las herramientas, aparatos de medida y demás instrumentos que se le entreguen, para lo que deberá haberlos recibido por el correspondiente inventario. Deberá poner al corriente al operador del manejo de la totalidad de las instalaciones destinadas a la proyección.

Tendrá a su cargo el manejo de los aparatos, teniendo la obligación de actuar como Jefe (si no hubiese Jefe técnico) y con el auxilio de los Operadores y Ayudantes, realizará el montaje de los aparatos, arreglos momentáneos de las averías producidas en máquinas, motores, resistencia, arcos, etc., siempre que sea factible realizarlo con la herramienta corriente de mano y no sea considerado como de taller.

c) Operadores. Integran esta categoría el personal que con igual título legal que el Jefe de cabina, trabaja a sus órdenes en la proyección, siendo sus principales obligaciones el repaso del programa el día de cambio del mismo; carga y descarga de los aparatos y de los arcos; limpieza interior de las máquinas; manejo de cuadro de luz, siempre que se hallen dentro de la cabina, y de los aparatos de proyección cuando el Jefe de la cabina se lo ordene, dar el foco cuando se trate de un espectáculo mixto, alternando con el jefe para el desempeño de este trabajo, aun cuando ello se realice fuera de la cabina, y hacerse cargo de la cabina en las ausencias justificadas del Jefe de la misma, y en los días en que le corresponda descansar.

d) Ayudantes.—Son aquellos que, sin título legal, trabajan a las órdenes del Jefe de cabina y los operadores, obediendo sus instrucciones y sirviéndoles de enseñanza a su propio trabajo. Como cometidos generales se les asigna la limpieza externa de los aparatos, arco y cuadro eléctrico, siempre que estén en la cabina; recogidas y devolución de programa, no pudiendo llevar peso superior a 25 kilos; ayudará al repaso y montaje del programa el día de cambio del mismo, y demás obligaciones similares. Que dan incluidos en esta categoría los llamados ayudantes ciclistas en Barcelona.

(Se continuará)

Anuncios particulares

Hermandad local de Labradores y Ganaderos de Soria

Se halla extraviada una vaca negra, mogona de ambos cuernos.

Se ruega a aquellos que tengan noticias del paradero de dicha res, lo comuniquen a esta Hermandad.

El Jefe de la Hermandad, Feliciano

Hernández.

187.—Derechos 16'50 pesetas.

Imprenta provincial.